

Decreto N° 2911 que nombra al Lic. Arturo Despradel Delegado de la República en la Tercera Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones.— G. O. N° 6316, del 25 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2911.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Licenciado Arturo Despradel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la Tercera Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones que se celebrará en Río de Janeiro el 3 de septiembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2912 que concede a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., un plazo adicional para la presentación de planos.— G. O. N° 6317, del 29 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2912.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la solicitud elevada por la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en fecha 27 de Julio de 1945;

VISTAS las disposiciones contenidas en los artículos 14, 34 y 62 de la Ley N° 709 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., un plazo adicional, de un año, contado a partir del día 18 de Febrero de 1946, para la presentación de los planos correspondientes a los siguientes lotes: Nos. 1 y 2 de la Provincia de Barahona con 16,400 hectáreas; Nos. 1 y 2 de la Provincia de Benefactor con 19,200 hectáreas; N° 1 de la Provincia de Azua con 10,000 hectáreas; Nos. 2 al 10 inclusive de la Provincia de Azua con 81,600 hectáreas; Nos.

3 y 4 de la Provincia de Barahona con 19,000 hectáreas; y Nos. 3 al 5 inclusive de la Provincia Benefactor con 30,000 hectáreas.

Art. 2.— Los lotes indicados en el artículo anterior figurarán en los Decretos Nos 147 y 148 del 4 de Agosto de 1942, por los cuales se otorgó a la referida Compañía concesiones de exploración y explotación sobre 29 y 57 lotes respectivamente situados en distintas Provincias de la República.

Art. 3.— Para que la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. pueda gozar del beneficio de la prórroga concedida en el artículo 1º de este Decreto, es indispensable que pague la mitad del impuesto que hubiere satisfecho anteriormente, de conformidad con los artículos 34 y 62 de la Ley Nº 709 ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2913 que concede incorporación al Gremio de Panaderos de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6337, del 6 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2913.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Julio del año en curso, el señor Servio Moreta, Vicepresidente del Gremio de Panaderos de San Pedro de Macorís, en funciones de Presidente de dicho Gremio, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de Mayo de 1940, tal como fué restablecido por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el be-